



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:27 (09-05-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FERNANDEZ BOTANA, GUILLERMO (Jogafan Ordes F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

#### 2.- SUSPENSIÓN

LOPEZ ANTUNES, AARON (Carballiño F.S. )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
FERNANDEZ CRESPO, HUGO (Redondela F.S. Rodavigo )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
FERNANDEZ CRESPO, HUGO (Redondela F.S. Rodavigo )	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
BOQUETE VIEITEZ, TOMAS (5 Coruña F.S. )	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 16/04/2026. (Artículo: 145-2j)
TUBIO VEIGA, XABIER (Sibuscascoche Ribeira Fútbol Sala )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

### II-CLUBES

Jogafan Ordes F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. D. José Manuel Villariño Figueira no tiene licencia en esta categoría). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Valladolid Tierno Galván AGROCESA	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición. La licencia de D. José Fernández Ferreras, es de TERRITORIAL SALA). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Redondela F.S. Rodavigo	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)
Stellae Leis Pontevedra F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. La licencia de Don Daniel Iglesias Nieto, no corresponde con la categoría de DHJ). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

PARDO GUILLAN, DIEGO ANDRES (5 Coruña F.S. ) 1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Carballiño F.S.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero**.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 36, el jugador D. Hugo Fernández Crespo, del club Redondela F.S. Rodavigo, fue expulsado por golpear con el hombro, a un jugador adversario, en la espalda de manera intencionada, estando el juego detenido, mientras el jugador adversario caminaba de espaldas hacia él. Una vez expulsado se encara al árbitro de forma agresiva teniendo que ser sujetado por un compañero. Mientras se dirigía al vestuario, le da una patada a la valla antes de abandonar la pista.

En el minuto 15, el jugador D. Aaron Lopez Antunes, del club Carballiño F.S., fue expulsado por derribar a un jugador adversario, en la disputa del balón, evitando una ocasión manifiesta de gol. Una vez expulsado le da una patada a la valla antes de abandonar la pista. Ya finalizado el encuentro se dirige al equipo arbitral para disculparse.

Faltando 54 segundos para la finalización del encuentro, se activó el primer paso del protocolo de violencia verbal debido a insultos graves hacia el equipo arbitral ("ERES UN INÚTIL", "ERES UN HIJO DE PUTA"). Fue necesario que el delegado del equipo local se dirigiera al sector de la grada del Redondela F.S. para que cesaran los insultos, lo que permitió reanudar el juego con normalidad.

**Segundo**.- El club Redondela F.S. Rodavigo presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que:

1) Solicita disculpas por los incidentes relacionados con el público, reflejados en el acta, señalando que están trabajando internamente para erradicar dichas conductas.

2) Respecto a la expulsión del jugador Hugo Fernández Crespo, consideran que la decisión arbitral fue injusta, aportando un vídeo en el que, según el club, la acción no merecería la expulsión directa. Admiten que la reacción del jugador no fue adecuada, si bien entienden que estuvo motivada por la percepción de injusticia de la decisión.

**Tercero**.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto**.- En relación con la expulsión de D. Hugo Fernández Crespo, del club Redondela F.S. Rodavigo, el club alega la injusticia de la decisión, aportando video y argumentando que la acción no merecía expulsión directa, reconociendo no obstante la improcedencia de la reacción del jugador tras la expulsión. Examinadas las pruebas aportadas, se puede ver que, en la disputa del balón, una vez que sale por banda, el jugador expulsado golpea en la hombro al jugador rival, por la no se aprecia la existencia de error material manifiesto en la apreciación de los hechos por parte del equipo arbitral, sin que este Juez único pueda entrar a valorar la intensidad de la fuerza empleada. Los hechos descritos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Hugo Fernández Crespo una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Redondela F.S. Rodavigo, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Por otro lado, en el acta aparece que, una vez expulsado, este jugador se encaró con el árbitro de forma agresiva, sin que se hayan formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Esos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, debiendo imponer a D. Hugo Fernández Crespo una sanción de suspensión por un encuentro,

**Quinto**.- En relación con la expulsión de D. Aaron Lopez Antunes, del club Carballiño F.S., no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Aaron Lopez Antunes una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Carballiño F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto**.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Redondela F.S. Rodavigo. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado medio.

Redondela F.S. Rodavigo



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 36, el jugador D. Hugo Fernández Crespo, del club Redondela F.S. Rodavigo, fue expulsado por golpear con el hombro, a un jugador adversario, en la espalda de manera intencionada, estando el juego detenido, mientras el jugador adversario caminaba de espaldas hacia él. Una vez expulsado se encara al árbitro de forma agresiva teniendo que ser sujetado por un compañero. Mientras se dirigía al vestuario, le da una patada a la valla antes de abandonar la pista.

En el minuto 15, el jugador D. Aaron Lopez Antunes, del club Carballiño F.S., fue expulsado por derribar a un jugador adversario, en la disputa del balón, evitando una ocasión manifiesta de gol. Una vez expulsado le da una patada a la valla antes de abandonar la pista. Ya finalizado el encuentro se dirige al equipo arbitral para disculparse.

Faltando 54 segundos para la finalización del encuentro, se activó el primer paso del protocolo de violencia verbal debido a insultos graves hacia el equipo arbitral ("ERES UN INÚTIL", "ERES UN HIJO DE PUTA"). Fue necesario que el delegado del equipo local se dirigiera al sector de la grada del Redondela F.S. para que cesaran los insultos, lo que permitió reanudar el juego con normalidad.

**Segundo.**- El club Redondela F.S. Rodavigo presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que:

- 1) Solicita disculpas por los incidentes relacionados con el público, reflejados en el acta, señalando que están trabajando internamente para erradicar dichas conductas.
- 2) Respecto a la expulsión del jugador Hugo Fernández Crespo, consideran que la decisión arbitral fue injusta, aportando un vídeo en el que, según el club, la acción no merecería la expulsión directa. Admiten que la reacción del jugador no fue adecuada, si bien entienden que estuvo motivada por la percepción de injusticia de la decisión.

**Tercero.**- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Hugo Fernández Crespo, del club Redondela F.S. Rodavigo, el club alega la injusticia de la decisión, aportando video y argumentando que la acción no merecía expulsión directa, reconociendo no obstante la improcedencia de la reacción del jugador tras la expulsión. Examinadas las pruebas aportadas, se puede ver que, en la disputa del balón, una vez que sale por banda, el jugador expulsado golpea en la hombro al jugador rival, por la no se aprecia la existencia de error material manifiesto en la apreciación de los hechos por parte del equipo arbitral, sin que este Juez único pueda entrar a valorar la intensidad de la fuerza empleada. Los hechos descritos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Hugo Fernández Crespo una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Redondela F.S. Rodavigo, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Por otro lado, en el acta aparece que, una vez expulsado, este jugador se encaró con el árbitro de forma agresiva, sin que se hayan formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Esos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, debiendo imponer a D. Hugo Fernández Crespo una sanción de suspensión por un encuentro,

**Quinto.**- En relación con la expulsión de D. Aaron Lopez Antunes, del club Carballiño F.S., no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Aaron Lopez Antunes una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Carballiño F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.**- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Redondela F.S. Rodavigo. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado medio.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:27 (09-05-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CASTRESANA DEL VALLE, HECTOR (AD Lardero Pub Triple )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ABBAS ALONSO, ANUAR (CD Gijon Playas La Bimbala FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GOUVEIA, ZACARIAS (CD Gracurris FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

SIMON MONTESERIN, SAUL (CD Gijon Playas La Bimbala FS )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
---	---

### II-CLUBES

C.D. Cacolas	Presentación al inicio del encuentro con un número de jugadores inferior a lo establecido reglamentariamente (menos de 8 jugadores). (Artículo: 147-1i)
--------------	---

### III-DELEGADOS

SANCHEZ ABASOLO, IGNACIO (Ibaialde Salburua, C.D.F. )	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:27 (09-05-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CAMATS MOLINS, RAMON "CAMATS" (Maristes Montserrat Lleida )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

#### 2.- SUSPENSIÓN

CAMATS MOLINS, RAMON "CAMATS" (Maristes Montserrat Lleida )	2 partidos de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro, tras ser expulsado, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 05/11/2025. (Artículo: 145-2c)
GOMEZ CALLEJON, DAVID "GOMEZ" (Club Gracia Futbol Sala "A")	1 partido de suspensión por intento de agresión a un adversario. (Artículo: 145-2e)

### II-CLUBES

C. Natacio Sabadell	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
---------------------	---

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Barça

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 25, el jugador D. David Gómez Callejón, del Club Gracia Futbol Sala "A", fue expulsado por el siguiente motivo: Por coger del cuello a un contrario derribándole. Sin estar el balón en juego, mientras peleaban por el balón para un saque de banda. No causando lesión al rival.

**Segundo.**- El Club Gracia Futbol Sala presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión de D. David Gómez Callejón es improcedente, adjuntando prueba videográfica en la que, supuestamente, se observa que no existe un "agarrón" al cuello sino únicamente un leve empujón a la altura del pecho del adversario, sin fuerza excesiva ni ánimo violento, considerando desproporcionada la calificación de la acción como merecedora de expulsión e instando la recalificación de la misma a una infracción de menor gravedad.

**Tercero.**- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. David Gómez Callejón, del Club Gracia Futbol Sala "A", el club ha presentado alegaciones y prueba de vídeo, afirmando que la acción no fue un agarrón al cuello ni tuvo ánimo violento, sino un leve empujón en el pecho sin agresividad, solicitando que la infracción sea recalificada como conducta antideportiva leve. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y el cuerpo del jugador del club Barça no permite comprobar si el jugador expulsado le agarra del cuello, pero lo cierto es que el árbitro está muy próximo y tiene una visión directa de la jugada, por lo que no resulta acreditado error material manifiesto apto para



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

desvirtuar la presunción de veracidad del acta, si bien de las circunstancias concurrentes se estima proporcionado calificar los hechos como infracción leve conforme al artículo 145.2.e) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a lo anterior, procede imponer a D. David Gomez Callejón una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Club Gracia Futbol Sala "A", de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Club Gracia Futbol Sala "A"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 25, el jugador D. David Gómez Callejón, del Club Gracia Futbol Sala "A", fue expulsado por el siguiente motivo: Por coger del cuello a un contrario derribándole. Sin estar el balón en juego, mientras peleaban por el balón para un saque de banda. No causando lesión al rival.

**Segundo.**- El Club Gracia Futbol Sala presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión de D. David Gómez Callejón es improcedente, adjuntando prueba videográfica en la que, supuestamente, se observa que no existe un "agarrón" al cuello sino únicamente un leve empujón a la altura del pecho del adversario, sin fuerza excesiva ni ánimo violento, considerando desproporcionada la calificación de la acción como merecedora de expulsión e instando la recalificación de la misma a una infracción de menor gravedad.

**Tercero.**- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. David Gómez Callejón, del Club Gracia Futbol Sala "A", el club ha presentado alegaciones y prueba de vídeo, afirmando que la acción no fue un agarrón al cuello ni tuvo ánimo violento, sino un leve empujón en el pecho sin agresividad, solicitando que la infracción sea recalificada como conducta antideportiva leve. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y el cuerpo del jugador del club Barça no permite comprobar si el jugador expulsado le agarra del cuello, pero lo cierto es que el árbitro está muy próximo y tiene una visión directa de la jugada, por lo que no resulta acreditado error material manifiesto apto para desvirtuar la presunción de veracidad del acta, si bien de las circunstancias concurrentes se estima proporcionado calificar los hechos como infracción leve conforme al artículo 145.2.e) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a lo anterior, procede imponer a D. David Gomez Callejón una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Club Gracia Futbol Sala "A", de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:27 (09-05-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

VILLACORTA MARIÑO, DIEGO "VILLACORTA" (Club Inter Movistar F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RUIZ SOTO, DENNIS "RUIZ" (A.D. Alcorcón F.S. Serbis )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

BRATOS MARTIN, ALVARO "BRATOS" (Club Deportivo Basico Rivas Futsal )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
--	---

### II-CLUBES

C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas	Incidentes de público, protagonizados por un aficionado del club que amenazó a los miembros de equipo arbitral, motivando la detención del encuentro a falta de 8 minutos para finalizar la primera parte. (Artículo: 147-1a)
C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
MRB FS Mostoles	Incidentes de público protagonizados por los insultos de un aficionado local, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal en el minuto 39. (Artículo: 147-1a)

### III-DELEGADOS

CAYETANO MORALES, LUIS (MRB FS Mostoles )	2 partidos de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración, hacia los miembros del equipo arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
---	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:27 (09-05-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

OZIEL MEDINA, HUGO "OZIEL" (Club Torremolinos F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PEINADO RUIZ, ALEJANDRO "PEINADO" (EOM Equipo Jurídico Jaén Paraíso Interior FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MELERO BAILEN, OSCAR (Mengibar Puerta de la Bética FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

BELLOSO BRAVO, ALEJANDRO (C.D. Marqués De Nervión)	3 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, evitando una ocasión manifiesta de gol, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resoluciones sancionadoras del 19/02/2026 y 15/04/2026. (Artículo: 145-2f)
PALOMEQUE SIERRA, JOSE MANUEL (CD Xerez Futsal)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

### II-CLUBES

CD Xerez Futsal	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Melilla Ciudad del Deporte Peña Real Madrid	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
EOM Equipo Jurídico Jaén Paraíso Interior FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CD Malacitano Futsal	Presentación al inicio del encuentro con un número de jugadores inferior a lo establecido reglamentariamente (menos de 8 jugadores). (Artículo: 147-1i)

### III-DELEGADOS

Abselam Segher, Hamed (Deportivo Unión África Ceutí)	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra al entrenador del equipo visitante, imponiendo el grado medio
--	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código  
Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:27 (09-05-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BORRUEY BOLEA, JUAN "BORRUEY" (Romareda CD )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

#### 2.- SUSPENSIÓN

BORRUEY BOLEA, JUAN "BORRUEY" (Romareda CD )	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia uno de los árbitros, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
--	---

### II-CLUBES

Pinseque A.D.	Incomparecencia (primera). Encuentro perdido, descontándole tres puntos de la clasificación y declarando vencedor al oponente por el resultado de 6 a 0. (Artículo: 150-1a)
A.D. Gran Vía 83	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Boca Hajar FS "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Pinseque A.D.

Vista el acta arbitral, las alegaciones y pruebas presentadas por el Pinseque A.D., el Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala, considera:

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

"Siendo las 19:45H de la tarde y una vez esperado quince (15) minutos después de la hora programada para el inicio del encuentro (19:30) no se celebra el partido debido a que el equipo visitante Pinseque A.D. se presenta con 7 jugadores, incumpliendo el reglamento en relación al número mínimo de jugadores inscritos en el acta para dar inicio al partido. (Suspendido sin comenzar)".

**Segundo.**- El club Pinseque A.D. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que únicamente pudieron acudir 7 jugadores al lugar del partido, debido a una avería sufrida en carretera por el coche en el que viajaban un padre y dos jugadores. El club explica que inicialmente contaba con 9 jugadores, pero la incidencia de tráfico impidió que todos pudieran llegar a tiempo. Solicita jugar el partido en otra fecha y agradece la deportividad del equipo rival Ainzon F.S., que accedía a disputar el partido aún en tal circunstancia, reconociendo que son conscientes de que el reglamento no permite jugar con solo 7 jugadores.

**Tercero.**- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.-** El artículo 150.1.c) del Código Disciplinario de la RFEF tipifica como incomparecencia la presentación al inicio del encuentro de un número de jugadores inferior al reglamentariamente previsto. En consecuencia, la conducta del club Pinseque A.D. encaja plenamente en dicho precepto, al haber comparecido con solo siete jugadores cuando eran exigibles ocho. Si bien se han formulado alegaciones, no consta prueba alguna que acredite los hechos alegados ni que se haya solicitado una nueva fecha para la celebración del encuentro.

Tratándose de una primera incomparecencia en una competición por puntos, el artículo 150.1.a) del Código Disciplinario determina que el encuentro se compute por perdido al infractor, con descuento adicional de tres puntos en la clasificación, declarando vencedor al oponente por el tanteo de seis goles a cero. El mismo precepto prevé además la imposición al club infractor de multa de hasta 1.500 euros, que procede fijar en su grado mínimo atendidas las circunstancias concurrentes.

En virtud de cuanto antecede, se acuerda:

- 1) Declarar al club Pinseque A.D. incomparecido al encuentro de la División de Honor Juvenil Fútbol Sala, Grupo: 6, que debió disputarse el día 9 de mayo de 2026
- 2) Dar el partido por perdido al club Pinseque A.D., declarando vencedor al Club Ainzon F.S., por el tanteo de seis goles a cero.
- 3) Imponer al club Pinseque A.D. la deducción de tres puntos en la clasificación.
- 4) Imponer al club Pinseque A.D. multa en su grado mínimo, de conformidad con el artículo 150.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Ainzon F.S.

Vista el acta arbitral, las alegaciones y pruebas presentadas por el Pinseque A.D., el Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala, considera:

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

“Siendo las 19:45H de la tarde y una vez esperado quince (15) minutos después de la hora programada para el inicio del encuentro (19:30) no se celebra el partido debido a que el equipo visitante Pinseque A.D. se presenta con 7 jugadores, incumpliendo el reglamento en relación al número mínimo de jugadores inscritos en el acta para dar inicio al partido. (Suspendido sin comenzar)”.

**Segundo.-** El club Pinseque A.D. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que únicamente pudieron acudir 7 jugadores al lugar del partido, debido a una avería sufrida en carretera por el coche en el que viajaban un padre y dos jugadores. El club explica que inicialmente contaba con 9 jugadores, pero la incidencia de tráfico impidió que todos pudieran llegar a tiempo. Solicita jugar el partido en otra fecha y agradece la deportividad del equipo rival Ainzon F.S., que accedía a disputar el partido aún en tal circunstancia, reconociendo que son conscientes de que el reglamento no permite jugar con solo 7 jugadores.

**Tercero.-** Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.-** El artículo 150.1.c) del Código Disciplinario de la RFEF tipifica como incomparecencia la presentación al inicio del encuentro de un número de jugadores inferior al reglamentariamente previsto. En consecuencia, la conducta del club Pinseque A.D. encaja plenamente en dicho precepto, al haber comparecido con solo siete jugadores cuando eran exigibles ocho. Si bien se han formulado alegaciones, no consta prueba alguna que acredite los hechos alegados ni que se haya solicitado una nueva fecha para la celebración del encuentro.

Tratándose de una primera incomparecencia en una competición por puntos, el artículo 150.1.a) del Código Disciplinario determina que el encuentro se compute por perdido al infractor, con descuento adicional de tres puntos en la clasificación, declarando vencedor al oponente por el tanteo de seis goles a cero. El mismo precepto prevé además la imposición al club infractor de multa de hasta 1.500 euros, que procede fijar en su grado mínimo atendidas las circunstancias concurrentes.

En virtud de cuanto antecede, se acuerda:

- 1) Declarar al club Pinseque A.D. incomparecido al encuentro de la División de Honor Juvenil Fútbol Sala, Grupo: 6, que debió disputarse el día 9 de mayo de 2026
- 2) Dar el partido por perdido al club Pinseque A.D., declarando vencedor al Club Ainzon F.S., por el tanteo de seis goles a cero.
- 3) Imponer al club Pinseque A.D. la deducción de tres puntos en la clasificación.
- 4) Imponer al club Pinseque A.D. multa en su grado mínimo, de conformidad con el artículo 150.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF.



**Real Federación Española de Fútbol**

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL  
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026**



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:27 (09-05-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BURDEUS VILANA, ALEJANDRO (CD Exposición )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CUADROS GARCIA, JAVIER "CUADROS" (Mislata F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

ENGUIDANOS RODRIGUEZ, ADRIA "ENGUIDANOS" (S.D. Col. El Pilar Valencia de la FEMDL )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
GARCIA VILLANUEVA, AITOR (CD Albacete FS )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

### II-CLUBES

CD Judesa	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CD Judesa	Presentación al inicio del encuentro con un número de jugadores inferior a lo establecido reglamentariamente. (Menos de 8 jugadores) (Artículo: 147-1i)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Nueva Elda FS Finetwork

Vista el acta arbitral, las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Exposición, el Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala, considera:

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 37, el jugador D. Alejandro Burdeus Vilana, del club CD Exposición, fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

**Segundo.**- El club CD Exposición presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el equipo rival, Nueva Elda FS Finetwork, incurrió en alineación indebida al mantener de forma simultánea sobre el terreno de juego a tres jugadores con licencia correspondiente a equipo dependiente o inferior (Pedro Jover Cuesta, Alex Climent Díaz y Adrián Verdú Pérez), lo que acredita mediante la aportación de tres vídeos, solicitando que se declare la existencia de alineación indebida y se imponga la sanción reglamentaria correspondiente.

**Tercero.**- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Alejandro Burdeus Vilana, del club CD Exposición, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Alejandro Burdeus Vilana constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-05-2026

accesoria al club CD Exposición prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la posible alineación indebida por parte del club Nueva Elda FS Finetwork, por haber participado en el juego de manera simultánea tres jugadores con licencia correspondiente a equipo dependiente o inferior, el artículo 37.3 de las Normas reguladoras y Bases de Competición de Fútbol Sala No Profesional establece que "Los jugadores procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la alineación de jugadores de clubes filiales y equipos dependientes previstas en el Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como al cumplimiento de los requisitos generales de alineación de jugadores. La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF."

Por su parte, el artículo 146 del Reglamento de Competiciones de la RFEF regula la alineación de futbolistas inscritos en equipos dependientes y el artículo 147 de ese Reglamento establece las limitaciones a la alineación de los futbolistas inscritos en equipos dependientes. Examinados esos artículos no se aprecia para la competición de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala la limitación de participar en el juego de manera simultánea tres jugadores con licencia correspondiente a equipo dependiente o inferior. La limitación específica que contempla el artículo 147.4 del Reglamento de Competiciones se refiere a las competiciones distintas a la de liga y ese límite será el de no poder exceder de tres el número de jugadores que se inscriban en el acta para participar en un equipo superior.

Por lo tanto, no se ha producido una violación del artículo 143 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, por lo que se desestima la denuncia de alineación indebida formulada por el club CD Exposición.

CD Exposición

Vista el acta arbitral, las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Exposición, el Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala, considera:

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 37, el jugador D. Alejandro Burdeus Vilana, del club CD Exposición, fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

**Segundo.-** El club CD Exposición presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el equipo rival, Nueva Elda FS Finetwork, incurrió en alineación indebida al mantener de forma simultánea sobre el terreno de juego a tres jugadores con licencia correspondiente a equipo dependiente o inferior (Pedro Jover Cuesta, Alex Climent Díaz y Adrián Verdú Pérez), lo que acredita mediante la aportación de tres vídeos, solicitando que se declare la existencia de alineación indebida y se imponga la sanción reglamentaria correspondiente.

**Tercero.-** Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Alejandro Burdeus Vilana, del club CD Exposición, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Alejandro Burdeus Vilana constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CD Exposición prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la posible alineación indebida por parte del club Nueva Elda FS Finetwork, por haber participado en el juego de manera simultánea tres jugadores con licencia correspondiente a equipo dependiente o inferior, el artículo 37.3 de las Normas reguladoras y Bases de Competición de Fútbol Sala No Profesional establece que "Los jugadores procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la alineación de jugadores de clubes filiales y equipos dependientes previstas en el Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como al cumplimiento de los requisitos generales de alineación de jugadores. La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF."

Por su parte, el artículo 146 del Reglamento de Competiciones de la RFEF regula la alineación de futbolistas inscritos en equipos dependientes y el artículo 147 de ese Reglamento establece las limitaciones a la alineación de los futbolistas inscritos en equipos dependientes. Examinados esos artículos no se aprecia para la competición de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala la limitación de participar en el juego de manera simultánea tres jugadores con licencia correspondiente a equipo dependiente o inferior. La limitación específica que contempla el artículo 147.4 del Reglamento de Competiciones se refiere a las competiciones distintas a la de liga y ese límite será el de no poder exceder de tres el número de jugadores que se inscriban en el acta para participar en un equipo superior.

Por lo tanto, no se ha producido una violación del artículo 143 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, por lo que se desestima la denuncia de alineación indebida formulada por el club CD Exposición.